



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

RESOLUCION NO

Por medio de la cual se adjudica la Invitación a Cotizar No 001-HUC de 2007

EI GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, con fundamento en las facultades que le otorgan los Estatutos de la Empresa, El Estatuto Contractual de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de abril de 2007, se invitó públicamente a presentar propuesta para contratar una **FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN, PAGO, FUENTE DE PAGO Y COBRO DE CARTERA**, a través de la cual se manejarán, pagarán, administrarán los recursos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe generados por la venta de servicios en virtud del cumplimiento del objeto social ó demás recursos percibidos por el Hospital por concepto de transferencias, estampilla Pro Hospital Universitario ú otro recursos. De igual forma la conformación de la Fiducia podrá ser utilizada como fuente de pago para empréstitos que la empresa contraiga para dar cumplimiento al desarrollo del objeto social de la misma.

Que se elaboraron los Términos de Referencia donde se consagraron los requisitos, condiciones, términos, especificaciones y demás reglas para regular la relación entre proponentes y el Hospital, así como los términos de la ejecución del contrato que se llegará a celebrar.

Que dentro de esta convocatoria se realizó la publicación además del diario El Universal, el día 21 de abril de 2007, la publicación de los Términos de Referencia en la página Web del Hospital en la misma fecha señalada.

Que transcurrido el término de apertura y cierre de la citada invitación de acuerdo con el cronograma del proceso, se presentaron dos propuesta por Fiduciaria Popular y Fiduciaria la Previsora, las cuales al ser evaluadas jurídicamente por el comité que se integro para el efecto, se determinó que ambas propuestas no eran hábiles por las siguientes razones: Con relación a la FIDUCIARIA LA PREVISORA: a) Sobre la validez de la Oferta: “ El oferente determina la validez de su oferta por tres (3) meses a folio 0082; sin embargo, dicha expresión no aparece refrendada por el representante legal de la entidad, para efectos de validar su contenido; y en tal sentido no podrá ser oponible al oferente en caso de ser necesario.” b) Sobre la renegociación de la Oferta: “Aporta Certificado a folio 0084. No obstante lo anterior, dicha expresión no aparece refrendada por el representante legal de la entidad, para efectos de validar su contenido; y en tal sentido no podrá ser oponible al oferente en caso de ser necesario.” Con relación a FIDUCIARIA POPULAR: a) De conformidad con lo expresado en el certificado de cámara de comercio, el representante legal del oferente NO posee capacidad para contratar. En este orden, anexa a folio 42 una certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva, en la que se expresa que hay autorización. Al respecto, se anota por éste comité, que la ley 222 de 1995 por medio de la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 20 que serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la junta directiva cuando por



escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto; y en éste orden, en su artículo 21 al referirse a las actas, establece que las mismas, deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros. Así las cosas, al no poder establecerse el curso de la reunión en la que se dio supuesta autorización a la entidad para participar en este proceso, y el resultado de la misma, por no haberse presentado el acta suscrita por los funcionarios señalados por la citada ley, no se acepta como documento idóneo para acreditar la autorización la certificación aportada y suscrita solo por el secretario, por no ser el documento idóneo para los fines descritos". b) El oferente no aporta certificación en la que determine la validez de su oferta por 90 días a folio.

Que el resultado de esta evaluación jurídica fue publicada en la pagina Web del Hospital, y sobre la misma se pronunciaron ambos proponentes en el sentido que se anota a continuación: a) La Fiduciaria la Previsora, señala que es cierto que todos los documentos que requieren declaración deben estar suscrito por su Representante legal, y que en ese sentido la Fiduciaria en la carta de presentación de Oferta se contienen todos los requerimientos que lo componen, especialmente lo que se refiere a la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad; b) La Fiduciaria Popular sobre las observaciones de la evaluación jurídica, se refiere a la supuesta falta de capacidad jurídica para presentar propuesta en virtud de la restricción que le imponen los estatutos al representante legal para el efecto de celebrar contrato y por tanto para presentar propuesta, toda vez que se consideró insuficiente el documento del secretario de la Junta directiva. Argumenta que la función del secretario de una junta directiva es la de certificar las decisiones de la Junta, y que la capacidad se tiene o no por la decisión de la Junta de autorizar al representante legal para el efecto, y no por la suscripción o no del acta de reunión de la junta, sino; autorización que se prueba con la mentada certificación del secretario, cuyo papel es el de dar fe de todo cuanto se decide por la Junta Directiva de la sociedad; también señala este proponente sobre este mismo particular que a la luz del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero artículo 74, que la persona que ejerce la gerencia, se presume que en el ejercicio de su cargo, tiene autorización de la respectiva Junta Directiva para llevar la Representación Legal y obligar a la entidad frente a tercero; El otro argumento que expone es lo relacionado con la falta de declaración de mantener la validez de la oferta por noventa días, señala el proponente que la póliza de seriedad de la oferta es el instrumento jurídico idóneo para el efecto, la cual cubre la vigencia de los 90 días exigidos por la entidad.

Que revisado los argumentos, las observaciones de la evaluación jurídica y nuevamente las propuestas se tiene la siguiente respuesta del comité evaluador: a) Con relación a la propuesta de la Fiduciaria La Previsora, y sus argumentos frente a las objeciones no se refieren de manera específica a las deficiencias expresadas en la evaluación jurídica, mas sin embargo revisada la documentación y especialmente la Carta de presentación de la propuesta, se encuentra que en efecto este documento de la propuesta tiene la fuerza jurídica necesaria para comprometer al proponente con todas las declaraciones que en ella se contienen, por tanto resulta irrelevante la firma de otros documentos cuyo contenido se refieren a las declaraciones que se encuentran contenidas en la carta de presentación de la oferta, sobre todo que en dicha carta se dice que con la misma se avalan todos los documentos de la propuesta, declaración que compromete y obliga a la entidad fiduciaria por intermedio de su Representante Legal; b) Con relación a la propuesta de la Fiduciaria Popular se tiene que en lo que toca a la capacidad legal y



especialmente a la limitación que le impone los estatutos al representante legal, no es superable dicha limitación en virtud de la norma que trae a colación el oferente, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, puesto que la misma norma (artículo 74) en el numeral dos en su segundo inciso, establece que en relación con las atribuciones de los gerentes de las sucursales se aplicará lo previsto en los artículos 196 y 263 del Código de Comercio y la certificación sobre su representación legal se sujetará a las reglas generales de las sociedades comerciales. Y por su parte el artículo 196 del Código de Comercio dispone: “La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros”. Pero en cuanto a la certificación del secretario de la Junta Directiva es cierto que este da fe de la autorización de la Junta para presentar la propuesta en el proceso específico que nos ocupa, tal como se lee en dicha certificación, por tanto se considera que en este sentido vale la certificación del secretario de la Junta Directiva de la Fiduciaria Popular; con relación a la observación atinente al término de validez de la oferta en noventa días calendarios, se estima que la garantía de seriedad de la oferta es el documento mediante el cual se prueba el término de validez de la propuesta, y es ésta la que real y efectivamente compromete al proponente, y no otro documento adicional en el que se señale tal circunstancia, pues la falta de la garantía o su insuficiencia si nos colocaría en el incumplimiento de dicho requisito.

Que en este orden, el comité evaluador desde el punto de vista jurídico, habilitó las propuestas, recomendando su evaluación técnica y económica.

Que el estudio técnico y económico arrojó los siguientes resultados:

EVALUACION ECONOMICA

PROPONENTE	COMISIÓN	FORMA DE PAGO	COSTOS FINANCIEROS	PUNTAJE ASIGNADO
FIDUCIARIA POPULAR	Suma fija de trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes por valor \$5.638.100.00 (Incluye IVA) mensuales. Durante la vigencia de contrato	Mensualmente	Las contribuciones legales y el pago de los impuestos serán cargados a los recursos del fideicomiso. - Las comisiones de los abogados serán cargadas al fideicomiso, luego de recuperado el dinero por la vía coactiva	500
FIDUPREVISORA	Suma fija de Diecinueve (19) salarios mínimos mensuales legales vigentes por valor \$8.240.300.00 (no incluye IVA) mensuales. Durante la vigencia de contrato	Mensualmente	No registra.	295



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Que la evaluación técnica arrojó el siguiente resultado:

EVALUACION TECNICA						
PROPONENTE	EXPERIENCIA	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO			PUNTAJE ASIGNADO	TOTAL PUNTAJE
	CONTRATANTE	Excelente	Bueno	Aceptable		
FIDUCIARIA POPULAR	Departamento del Huila	x			100	470
	Departamento de Antioquia		x		70	
	Industria Militar	x			100	
	Departamento de Antioquia	X			100	
	Departamento de Bolívar	X			100	
FIDU PREVISORA	Alcaldía Mayor de Cartagena	X			100	370
	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla	X			100	
	Dirección de Prevención y Atención de Desastres - Fondo Nacional de Calamidades	X			100	
	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME		x		70	

Que atendiendo los resultados de la evaluación que se describe en la parte considerativa de esta resolución se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Invitación a cotizar No 001 de 2007, cuyo objeto es contratar una **FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN, PAGO, FUENTE DE PAGO Y COBRO DE CARTERA**, a través de la cual se manejarán, pagarán, administrarán los recursos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe generados por la venta de servicios en virtud del cumplimiento del objeto social ó demás recursos percibidos por el Hospital por concepto de transferencias, estampilla Pro Hospital Universitario ú otro



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

recursos. De igual forma la conformación de la Fiducia podrá ser utilizada como fuente de pago para empréstitos que la empresa contraiga para dar cumplimiento al desarrollo del objeto social de la misma, a la Fiduciaria Popular, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Fiduciaria Popular, la presente resolución conforme a los términos y formas establecidas para los actos administrativos en el Código Contencioso Administrativo, y comunicar al Proponente no favorecido esta decisión.

PARAGRAFO: De igual forma publicar en la página WEB de la ESE Hospital Universitario del Caribe, el presente acto administrativo, así como el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la celebración del contrato, con cargo a la disponibilidad que ha sido expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso de reposición por la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los

WILMAN HERRERA CASTAÑO
Gerente

C. C. Exp. Invitación No 002 de 2007